

BUENOS AIRES, 16 de diciembre de 2015

VISTO la **actuación N° 6327/15**, caratulada: “B, MJ. sobre aparentes irregularidades en la cobertura dispuesta sobre el precio de referencia de medicamentos para patologías crónicas”; y;

CONSIDERANDO:

Que, la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT deriva el reclamo del señor **MJ. B** a los fines de la intervención de esta Institución ante la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES DE COMERCIO –OSECAC- debido al aparente incumplimiento de la cobertura dispuesta sobre el precio de referencia de medicamentos para patologías crónicas que requiere su hijo **SJ. B**, quien padece asma bronquial.

Que, el padre del menor afectado refiere que el agente del seguro de salud sólo cubre un 40% y no el 70%, sobre los medicamentos -SERETIDE aerosol y ASMAVITAN- que se encuentran incluidos en el listado de medicamentos con cobertura del 70% conforme lo establece la Resolución MSN 310/04 y que son requeridos por el hijo del beneficiario.

Que el señor BONESI efectuó el reclamo ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, trámite que habría quedado registrado como reclamo bajo el N° /15 SSSalud.

Que, en virtud de lo expuesto, se solicitó la intervención de la DEFENSORÍA DEL USUARIO DE SERVICIOS DE SALUD, de dicho Organismo, quienes respondieron: “...*Informe que la actuación N° /15 BONESI, MJ. s/cobertura medicación, ha sido resuelto favorablemente. Nos hemos comunicado con la obra social y el beneficiario a fin de que se otorgue cobertura del 70% de la*

medicación indicada atento la normativa vigente. Desde la obra social se están comunicando con el beneficiario para indicarle la farmacia donde se retira la medicación...”.

Que como consecuencia de la información recibida por parte de la DEFENSORÍA DEL USUARIO DE SERVICIOS DE SALUD se estableció comunicación con el señor B, remitiéndose, a su vez, un correo electrónico a los fines de que se contactara con la Delegación OSECAC Chubut para que procedan a la cobertura del 70% de los medicamentos requeridos por su hijo.

Que, posteriormente el interesado se comunicó con esta Institución manifestando que todavía no se encontraba solucionada la problemática planteada.

Que teniendo en cuenta lo expuesto se remitió un correo electrónico a la DEFENSORÍA DEL USUARIO DE SERVICIOS DE SALUD transmitiendo lo manifestado por el padre del menor afectado.

Que a través de su respuesta indicaron que se comunicarían con el Agente del Seguro de Salud a fin de que solucione a la brevedad la problemática planteada.

Que, el señor B se comunicó con esta Institución informando que no se había resuelto la cuestión.

Que, se procedió a establecer comunicación telefónica con OSECAC CHUBUT y OSECAC Central; no obteniéndose respuesta favorable.

Que, ante un nuevo contacto sostenido con la DEFENSORÍA DEL USUARIO DE SERVICIOS DE SALUD solicitó que el beneficiario remitiera una nueva nota, a través del correo electrónico- dirigida a esa Superintendencia informando que no se había resuelto la problemática, adjuntando copia de la nota

remitida por el organismo de control y de la indicación médica a los fines de dar inicio a un expediente.

Que, transcurrido el plazo de reserva establecido oportunamente se entabló una nueva comunicación telefónica con el padre del menor quien indicó que el problema no había sido resuelto.

Que, en virtud de los hechos expuestos y, considerando que los medicamentos requeridos por el hijo del beneficiario -SERETIDE aerosol y ASMAVITAN- se encuentran incluidos en el listado de medicamentos con cobertura del 70% conforme lo establece la Resolución MSN 310/04, esta Institución considera necesario **exhortar** a OSECAC a que cumpla con la cobertura dispuesta por la Resolución MSN N° 310/04 sobre los medicamentos que requiere el menor **SJ. B.**

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello;

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Exhortar a OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES DE COMERCIO –OSECAC- a que cumpla con la cobertura dispuesta por la Resolución MSN N° 310/04 sobre los medicamentos que requiere el menor **SJ.**, otorgando la cobertura del 70% (SETENTA POR CIENTO) que corresponde de acuerdo con la norma.

ARTICULO 2º: Exhortar a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a adoptar, con premura, las medidas necesarias para que el agente del seguro de salud proceda a brindar la cobertura dispuesta por la Resolución MSN N° 310/04.

ARTICULO 3º: Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la ley 24.284 y resérvese.

RESOLUCION N° **00099/2015**